

11 de mayo de 2015

Este documento es una guía para los clientes de **BANCO DE MADRID, S.A.U** sobre el impacto que ha tenido la situación concursal de esta entidad.

Para una adecuada comprensión de la guía, se presenta una introducción con las actuaciones más relevantes llevadas a cabo por la CNMV en relación a Banco de Madrid, S.A.U.

### ACTUACIONES DE LA CNMV

El pasado 25 de marzo de 2015, en virtud de Auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid, Banco de Madrid fue declarado en concurso de acreedores, acordándose la apertura de la fase de liquidación en el propio Auto. Este hecho supone el cese de toda actividad de Banco de Madrid a partir de tal decisión.

Desde que surgieron las primeras circunstancias que han conducido a Banco de Madrid a la solicitud del concurso, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) ha adoptado, en el ámbito de sus competencias, distintas medidas. Entre ellas, el pasado 20 de marzo de 2015 la CNMV requirió por escrito a Banco de Madrid para que atendiese, debidamente y en todo momento, las solicitudes de traslado de valores de sus clientes y les remitiese una carta informándoles de esta situación y del derecho que les asiste en este caso.

Asimismo, se están realizando, en aplicación de la normativa vigente, actuaciones de supervisión tendentes a conseguir la ejecución por Banco de Madrid de las órdenes de traspaso recibidas de los clientes en los menores plazos posibles, ante la situación excepcional en que se encuentra la entidad (tanto de medios humanos como técnicos disponibles).

Se aporta a continuación información de interés para aquellos clientes de Banco de Madrid que mantienen en la entidad posiciones en valores (renta variable, renta fija, sicavs y fondos de inversión – en adelante FI -). En el caso de fondos de inversión y sicavs no se incluyen los gestionados por BANCO DE MADRID GESTIÓN DE ACTIVOS, SGIIC. Los inversores en tales productos deberán consultar la información de la CNMV sobre su Gestora.

### TRASPASO DE VALORES A OTRA ENTIDAD

Valores en general. Como consecuencia de haber cesado en su actividad, Banco de Madrid ha dejado de atender las órdenes de venta de valores y las solicitudes de reembolso de FI de sus clientes. No obstante, los clientes de Banco de Madrid podrán disponer de sus valores y fondos de inversión traspasando su cartera a otra entidad de su elección ya que en ningún caso forman parte del balance ni son propiedad de la entidad en concurso. Una vez que se

haya efectuado el traspaso, el cliente podrá vender o reembolsar sus valores y FI dando la correspondiente orden a la nueva entidad en la que se han registrado sus valores.

En efecto, el traslado de la custodia de los valores de un cliente de Banco Madrid a otra entidad está permitido y debe atenderse en cualquier caso aun en la situación de concurso de acreedores en que se encuentra inmersa la entidad. En este sentido se pronuncia el artículo 12 bis de la ley del Mercado de Valores (en adelante LMV) que establece: “1. Declarado el concurso de una entidad encargada de la llevanza del registro de valores representados mediante anotaciones en cuenta o de una entidad participante en el sistema de registro, los titulares de valores anotados en dichos registros gozarán del derecho de separación respecto a los valores inscritos a su favor y lo podrán ejercitar solicitando su traslado a otra entidad, (...)”

A estos efectos, los clientes deben dirigirse a la entidad que hayan elegido para la recepción y custodia de dichos valores a la que deberán facilitar el detalle de los instrumentos financieros objeto de traspaso (si el cliente no cuenta con un extracto de sus posiciones ha de dirigirse a Banco de Madrid que debe facilitárselo). La Entidad elegida por el cliente tramitará el proceso de traspaso con Banco de Madrid por los medios habituales. El traspaso se realizará sin coste para el inversor en virtud del artículo 44 bis de la LMV, que señala que declarado el concurso de la Entidad (en este caso Banco de Madrid), los titulares de valores podrán solicitar el un traslado a otra entidad de forma inmediata y sin coste.

No obstante lo anterior, si los clientes cuentan con títulos pignorados a favor de Banco de Madrid no es posible su traslado y deberán seguir el procedimiento que establezca la administración concursal.

Por otra parte, la existencia del procedimiento concursal no impide que Banco de Madrid haga llegar al cliente los dividendos y cupones correspondientes a los valores de los que es titular.

Instituciones de inversión colectiva. En el caso concreto de fondos de inversión y sicavs extranjeros o nacionales (distintos de los gestionados por Banco Madrid, Gestión de activos, SGIIC), comercializados por Banco de Madrid, los clientes pueden traspasar sus posiciones a otra entidad comercializadora según el citado artículo 12 bis de la LMV. Una vez que se haya efectuado el traspaso el cliente podrá reembolsar sus FI o SICAV dando la correspondiente orden a la nueva entidad.

En este caso también pueden solicitar un traspaso (cambio) a otro fondo o sicav. No obstante, ello implica el reembolso del fondo que tiene el cliente y la simultánea suscripción de uno nuevo, operación que se ve afectada por la restricción operativa de Banco de Madrid.

Otros instrumentos financieros. Además de posiciones en valores hay clientes que mantienen posiciones en otro tipo de instrumentos. Es el caso de los contratos financieros atípicos (CFA o CCVO), que son contratos financieros mediante los que el banco recibe efectivo de su clientela asumiendo una obligación de reembolso en un plazo determinado, consistente en la entrega de valores, en el pago de una suma de dinero o en ambas cosas, condicionada en función de la evolución de uno o varios subyacentes concretos. No existe una garantía de devolución del 100% del capital invertido (sí puede existir una parte garantizada). En este caso para la parte no garantizada del contrato los clientes deben proceder según lo indicado

en el Edicto 10735 recogido en el BOE del día 8 de abril de 2015, Sección IV y Página 14871, que establece en su apartado 5º lo siguiente:

*“Los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley concursal. La comunicación de créditos se realizará de forma exclusiva bien en el domicilio designado por la Administración concursal Data Concursal, S.L.P., en C/Génova, núm. 15, 1º Dcha., de Madrid, o a través de correo electrónico a cualquiera de las siguientes direcciones:*

*bancomadrid@dataconcursal.com*

*bancomadrid@legalyeconomico.com*

*No producirá efectos la comunicación de créditos realizada directamente al Juzgado”.*

Contratos de gestión de carteras. Aquellos clientes que tuvieran formalizado un contrato de gestión discrecional de cartera con Banco de Madrid tienen la posibilidad de rescindir el contrato en cualquier momento. Por otra parte, dada la situación de cese de la actividad de la entidad resulta adecuado considerar que, de facto, el contrato de gestión de cartera se encuentra resuelto sin perjuicio de las comisiones que se hayan devengado hasta la fecha del cese de actividad de Banco Madrid.